



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

- 3 JUN 2015

Recibido..... 1820Hs.

Exp. N°..... 30151S.F.M.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 2º del Título I – OBJETO de la Ley 5110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“OBJETO: Artículo 2º.- *La Caja tiene por objeto prestar asistencia social mediante el otorgamiento de pensiones a los ancianos, inválidos, madres, menores indigentes y a los hijos menores de padres fallecidos como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica y/o disposiciones establecidas por otras leyes.”*

Artículo 2º: Modificase el artículo 5º del Título IV – MENORES de la Ley 5110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“MENORES. Artículo 5º: *Corresponderá asistencia a menores de 18 años de edad, de ambos sexos, que fuesen huérfanos abandonados o que quedasen desamparados por imposibilidad física de sus padres para procurarles alimentos: En todos los casos los citados menores deberán reunir los requisitos contenidos en los incisos c) y d) del artículo 3º. Exceptuase de lo dispuesto en el presente párrafo a aquellos menores que gestionen los beneficios de esta ley como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica.”*

Artículo 3º: De Forma.



ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial
Boque Santa Fe en Movimiento - P.J.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta Honorable Cámara desde hace tiempo viene ocupándose del tema en cuestión, que tiene alto contenido humanitario y se funda sobradamente en cuestiones sociales, médicas y científicas.

Consecuentemente estamos proponiendo dos modificaciones al



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

texto ordenado de la Ley 5110 que entendemos son necesarias por diversas razones.

Por una parte extendemos a los 18 años de edad el goce de los beneficios dispuestos por esta normativa para los menores, toda vez que limitar hasta los 16 años el beneficio es anacrónico y desigual en comparación con otros menores que gozan de los beneficios previsionales hasta la mayoría de edad, que según la legislación vigente se cumple a los 18 años. No encontramos razón valedera que justifique mantener esta desigualdad, máxime cuando en este caso se trata de menores indigentes.

Por otra parte incorporamos la figura de los hijos menores de padres fallecidos como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica que se enerva con otro Proyecto de Ley que hemos presentado y que crea un Sistema Integral de Protección para Hijos de Víctimas Mortales de Violencia de Género y/o Doméstica.

Como manifestáramos en el aludido proyecto, los menores cuyos padres hubiesen fallecido como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica merecen toda la atención y contención del Estado.

El Estado debe asumir cabalmente la situación de que los menores que han vivido en entornos en los que alguno de sus padres hubiese fallecido como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica, se encuentran en situación de desprotección social y riesgo, y consecuentemente se debe proceder con medidas directas para su contención social.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto

ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial
Bloque Santa Fe en Movimiento - PJ.